

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial
E. S. D.

CONVOCANTE:	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
CONVOCADO:	CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC

**ASUNTO: SOLICITUD DE AUDIENCIA DE
CONCILIACIÓN / REITERACIÓN INFRACCIÓN OBRA “PUYA A CORRÉ”**

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación del de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390 (en adelante, los **“TITULARES AFECTADOS”** o los **“CONVOCANTES”**), conforme al memorial poder especial que conferido a la suscrita y que se anexa a este escrito, solicito respetuosamente la convocatoria de una audiencia de conciliación extrajudicial entre mis representados y la sociedad **CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC** (en adelante, el **“CARNAVAL”** o la **“CONVOCADA”**), sociedad legalmente constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificada con el NIT 800.151.710 – 0, representada legalmente por la señora SANDRA INÉS MOLINA GÓMEZ, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.612.421, mayor de edad, o por quien haga las veces de tal, con ocasión de la **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** en la que dicha sociedad incurrió una vez más sobre la misma obra artística **“PUYA A CORRÉ”** que fue objeto de transacción en el 2022, la cual es de autoría y titularidad exclusiva de mis representados, por cuanto nuevamente se utilizó en la promoción de eventos y actividades del CARNAVAL, los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2023, sin la autorización o licencia correspondiente y sin la mención siquiera de su autoría, de conformidad con lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 23 de 1982, Ley 1915 de 2018 y demás normas concordantes aplicables a la materia de derecho de autor, con fundamento en los siguientes:

CAPÍTULO I
HECHOS

- i. **Antecedentes de la creación de la obra vulnerada:**
1. Los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ** hacen parte de la **FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO** (en adelante, la **“Fundación”**), entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida en Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 900.622.561- 4, la cual fue creada en el año 2009, por un grupo de músicos, con el fin de hacer labor social a través de la música, principalmente contactando habitantes de la calle amantes de la salsa, el vallenato, el bolero, entre otros géneros.
 2. De acuerdo con lo anterior, la mayoría de sus integrantes son desplazados, personas que en el pasado tuvieron problemas de adicción a drogas, alcohol, entre otras condiciones particulares físicas, psicológicas o sociales que en virtud de lo previsto en la Constitución Política de Colombia y lo desarrollado por la Corte Constitucional, hacen parte del grupo de sujetos de especial protección y, por ende, merecen un amparo reforzado del Estado en aras de lograr una igualdad real y efectiva.

3. Prueba de lo anterior, consta en la página oficial de la Fundación <https://soncallejero.blogspot.com/> que se cita a continuación, donde se resalta su nombre “SON CALLEJERO. Salsa, Son y Bolero con los sabores del pregón callejero”:



4. Para fundamentar lo arriba expuesto, se anexa a este escrito, el documento titulado “Al Son de la Prevención” publicado en el referido blog de la Fundación, cuyos apartes se citan a continuación:

“En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa Son Callejero, una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “Al Son de la Prevención” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace Súper Sobrio en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta Son Callejero y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.”

(...) Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.”

5. Mi representado -el señor OSCAR HURTADO-, es uno de los músicos integrantes de la Fundación, en condiciones de discapacidad física y visual, derivada del hecho asociado a que desde sus 2 años de edad y durante su infancia sufrió una enfermedad causada por el poliovirus, que le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores.
6. Lo anterior, aunado al hecho de ser víctima del desplazamiento forzado en nuestro país, tanto así que vive en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico que fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a algunas personas incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables.
7. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música gracias a la Fundación, de manera que por lo general sus ingresos mensuales son menores al salario mínimo mensual legal vigente y dependen de la contratación de eventos que logren y/o del pago que reciban por concepto de licencias u autorizaciones para el uso de sus obras, toda vez que en su calidad de músico ha sido creador de distintas obras, entre ellas la que es objeto de la presente reclamación titulada “PUYA A CORRÉ”.
8. En su calidad de uno de los músicos estrella de la Fundación ha sido parte de la creación de varias obras musicales, entre ellas la obra objeto de la presente solicitud de audiencia de conciliación, titulada “PUYA A CORRÉ” de su autoría que, en el 2015, como resultado de su esfuerzo, dedicación, trabajo e inversión económica y de tiempo, fue finalmente producida por aquel y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.

ii. **Antecedentes de la protección de la obra “PUYA A CORRÉ”:**

9. El 2 de septiembre del 2015, la obra musical “PUYA A CORRÉ”, compuesta, creada y divulgada por mis poderdantes, fue registrada ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 388, donde consta la autoría de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, ostentando pues los derechos morales sobre la referida obra, así como la co-producción de aquel y mi también representado el señor DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, quienes en ese sentido, ostentan la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la misma.
10. De conformidad con lo anterior, el único titular de los derechos morales sobre la obra “PUYA A CORRÉ” es el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, y los únicos titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre la obra “PUYA A CORRÉ” son los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ.
11. Lo anterior, sin perjuicio de que, el derecho de autor nace desde el momento mismo de la creación de la obra, y por ende, el registro de las obras ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor constituye una formalidad con efectos declarativos y no constitutivos de derechos en virtud de los principios de ausencias de formalidades y protección automática.

iii. **Antecedentes del uso no autorizado de la obra:**

12. Sea lo primero resaltar que no es la primera vez que mis representados se ven obligados a requerir al CARNAVAL por cometer infracciones de derechos de autor sobre obras de su autoría, siendo esto una prueba suficiente del irrespeto, imprudencia y actuar omisivo de dicha sociedad en el ejercicio de sus actividades comerciales, lo cual por demás configura un agravante en términos de responsabilidad.
13. El día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamaloofhabib_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instragram, el CARNAVAL utilizó la obra “PUYA A CORRÉ”, mediante diversos usos, sin contar con la autorización y/o licencia de mis poderdantes, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente, como consta en las grabaciones que se adjuntan como prueba a este escrito.
14. Por lo que es evidente que el CARNAVAL no ha adquirido conciencia de la relevancia de la protección de los derechos de autor, y por el contrario, continua con su actuar omisivo en perjuicio de los derechos de mi representado, quien se reitera, vive de la música y cuyos derechos son reiteradamente burlados por entidades como el CARNAVAL, que dado su objeto social, con mayor razón están llamados no solo a respetar los derechos de autor, sino además a promover la propiedad intelectual.
15. En la referida prueba se observa la utilización de la obra bajo diferentes modalidades-entre otras, reproducción, modificación o adaptación y comunicación al público-, sin siquiera hacer mención de su autor, vulnerándose así no solo derechos patrimoniales de los señores CABRERA y HURTADO sobre la obra, sino también aquellos morales del señor HURTADO como el de paternidad, la afectación a la integridad al seleccionar tan solo apartes y extractos de la obra, realizando modificaciones no autorizadas de la obra, y la divulgación de la misma, más aún cuando (i) se utilizó para su propio beneficio y con fines lucrativos y promocionales, y (ii) se trata de las redes sociales del CARNAVAL que son populares y de alta frecuencia en la región caribe del país.
16. Para el efecto, se precisa que mis representados en ningún momento, autorizaron al CARNAVAL el uso de la obra musical, ni mucho menos, entre otros actos, la reproducción, modificación y/o comunicación de la obra al público, así como tampoco licenciaron, cedieron, transfirieron o llevaron a cabo algún tipo de acuerdo respecto de los referidos derechos patrimoniales sobre la obra.
17. Mis poderdantes no percibieron regalías ni cualquier otro tipo de retribución por la utilización de su obra por parte del CARNAVAL como lo prevé la normativa andina y nacional sobre la materia de

derechos de autor, e incluso, si así lo hubiere hecho -cosa que no ocurrió-, ello no avalaría la posibilidad de desconocer los derechos morales de autor de mi representado el señor OSCAR HURTADO, los cuales son intransferibles, imprescriptibles e inalienables.

18. Al respecto, huelga precisar además que mis poderdantes no realizan la gestión de los derechos de autor sobre sus obras través de sociedades de gestión colectiva, sino que lo realizan de manera individual y directa con cada persona natural o jurídica interesada en usarlas tal como lo permite nuestro ordenamiento jurídico colombiano e incluso la Corte Constitucional así lo ha considerado.
19. En efecto, el uso efectuado por el CARNAVAL objeto de la presente solicitud configura una infracción de los derechos de autor -morales y patrimoniales, como conexos de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA en su calidad de autor y productores de la obra, respectivamente, siendo entonces procedente la indemnización integral a la que tiene derecho conforme la normativa del derecho de autor.

iv. Antecedentes de la reclamación directa:

20. El 04 de diciembre de 2023 se envió un requerimiento a la convocada por la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra de mis representados, resaltando lo relevante y sorpresivo que resulta el hecho de que esta misma obra “PUYA A CORRÉ” ya había sido utilizada por el CARNAVAL, sin contar con la respectiva autorización y/o licencia en perjuicio de los derechos patrimoniales de aquellos, así como sin hacer siquiera mención de su autoría, siendo ello el motivo de una demanda instaurada en el 2022 que culminó con el contrato de transacción suscrito el 16 de mayo de 2022.
21. Las pretensiones de la anterior reclamación consistieron en que mis representados obtengan la justa reparación y remuneración requerida ante la vulneración de sus derechos de autor, y la invitación a que contratara la licencia de uso de la obra para evitar nuevas infracciones como la ocurrida, teniendo en cuenta la evidente la necesidad del CARNAVAL de utilizar la obra “PUYA A CORRÉ” de mis poderdantes en el ejercicio de sus actividades comerciales.
22. Como respuesta a la anterior comunicación, el 11 de diciembre de 2023 se comunicó el doctor Jorge Andón de la firma Prometeo en representación del CARNAVAL, proponiendo sostener una reunión el día 19 de diciembre de 2023, que efectivamente se llevó a cabo con la presencia del referido doctor.
23. En dicha reunión se requirió enviar información detallada sobre la infracción para sostener una siguiente reunión el 28 de diciembre siguiente, razón por la cual, ese mismo día, 19 de diciembre de 2023, se envió la siguiente comunicación adjunta a este escrito:

Estimado doctor Andón:

En atención a nuestra reunión del día de hoy, y en aras de facilitarles la recopilación de la información relativa a la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados por parte del Carnaval de Barranquilla S.A.S., comedidamente se envía en archivo adjunto el fonograma de la referida obra musical, cuya reproducción, sincronización, ejecución, comunicación pública, entre otros usos, se inició el día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamaloofhabib_y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instagram mediante la carga de historias y sus posteriores comparticiones. Estos usos infractores, que en efecto fueron reiterados, ocurrieron aproximadamente desde las 12 p.m. del día 27 de noviembre de 2023, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente.

Esperamos que con esta información procedan a verificar el sustento fáctico de la reclamación, para que, con la eficiencia sugerida en la reunión de hoy, el Carnaval actúe de conformidad y la reunión programada para el próximo jueves 28 de diciembre sea fructífera.

Cordialmente.

24. Sin embargo, el 27 de diciembre de 2023 el doctor Andón envió correo cancelado la reunión del día siguiente, “teniendo en cuenta el cambio de Gobierno Distrital, y en particular, el de la Secretaría de Cultura, la Secretaría Distrital nos ha solicitado una reunión de último momento, para mañana, con el objetivo de alinearnos con

su planeación estratégica para el 2024.”, luego de lo cual se solicitó confirmación de disponibilidad, logrando concretar como nueva fecha el 12 de enero de 2024.

25. El 12 de enero del presente año se sostuvo dicha reunión con la presencia del doctor Andón y un nuevo, el doctor Rafael Pacheco Vega, sin lograr avance alguno, como quiera que este último limitó la reunión a la solicitud de prueba de las facultades conferidas a la suscrita y su equipo para sostener dicha reunión, pese a la presencia virtual del mismo señor DAIRO RAFAEL CABRERA y su ratificación del poder conferido y enviado como prueba a la convocada, no existiendo pues ánimo conciliatorio de parte del CARNAVAL, sino todo lo contrario una dilación injustificada que ratifica el irrespeto de la sociedad que representa hacia mis representados.

CAPÍTULO II

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos en la presente solicitud de audiencia de conciliación y por configurarse una nueva violación de los derechos de autor de mis representados, incluyendo entre otros la afectación de los derechos morales de paternidad e integridad del señor HURTADO, así como de los derechos patrimoniales de reproducción, puesta a disposición, modificación, adaptación o transformación, comunicación pública, ejecución, entre otros, inclusive derechos conexos del mismo y el señor DAIRO RAFAEL CABRERA, por parte de la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC, mi representado solicita se convoque a audiencia de conciliación con el fin de que la convocada reconozca las siguientes pretensiones o similares, so pena de iniciar una acción por infracción de derechos de autor ante la autoridad competente:

I. PRETENSIONES DECLARATIVAS:

PRINCIPALES

PRIMERO Que se declare que la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC utilizó o comunicó al público, la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, al promover las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin la respectiva autorización.

SEGUNDO Que se declare que la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC modificó y/o adaptó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mi representado OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, seleccionando aquellos extractos o apartes de su interés para reproducirla al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, y no la obra íntegra como corresponde en virtud de la ley, en perjuicio de su derecho moral de integridad.

TERCERO Que se declare que la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC reprodujo, y sincronizó la obra musical “PUYA A CORRÉ” de titularidad de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin haber estado autorizado para ello y contar con la respectiva licencia para ejercer dicha reproducción, en perjuicio del respectivo derecho patrimonial.

SUBSIDIARIAS

CUARTO Que se declare que las conductas observadas o ejecutadas por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S BIC. y en general, por los hechos de la presente solicitud,

constituyen una infracción de derechos morales de autor de mi prohijado el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

QUINTO Que se declare que la conductas observadas o ejecutadas por la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC y en general, por los hechos de esta solicitud, constituyen una infracción de derechos patrimoniales de autor de mis representados OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, sobre su obra “PUYA A CORRÉ”.

II. PRETENSIONES DE CONDENA:

Con ocasión a los hechos de la presente solicitud y como consecuencia de la prosperidad de las pretensiones declarativas expuestas previamente, se solicita se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar a mi representado la indemnización plena e integral de los perjuicios patrimoniales y morales causados con ocasión de la infracción al régimen de derechos de autor y conexos que los cobija, en los siguientes términos:

SEXTO Que se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al autor de la obra “PUYA A CORRÉ” el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de paternidad al no haber sido mencionado como autor en la utilización de la obra por parte de la convocada, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

SÉPTIMO Que se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar al autor de la obra “PUYA A CORRÉ”, el señor OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ, el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), a título de indemnización de perjuicios por los daños que se le ocasionaron como consecuencia de la afectación al derecho moral de integridad derivada de las transformaciones y modificaciones sin haberle solicitado la respectiva autorización para utilizar extractos o apartes de su obra y no en su integridad, ajustando al material comercial comunicado al público mediante redes sociales, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

OCTAVO Que se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no haberseles solicitado la concesión de la respectiva licencia para la reproducción y/o sincronización de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval, sin perjuicio de que esta suma puede incrementar por la repetición de la infracción desde la fecha de hoy a la fecha del pago de la indemnización.

NOVENO Que se condene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a pagar a los titulares de los derechos patrimoniales sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ, el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a título de indemnización de perjuicios por concepto del lucro cesante con ocasión del ingreso dejado de percibir al no habersele solicitado la concesión de la respectiva licencia para la transformación y/ o adaptación y la comunicación de la obra en cuestión con el fin de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del

Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval.

DÉCIMO Que se ordene a la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a indexar y actualizar las sumas indicadas en las pretensiones de condena económicas, con base en la variación del índice de precios del consumidor (IPC), según certificación expedida por el DANE.

UNDÉCIMO Que se ordene la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC a realizar una reparación simbólica, consistente en una disculpa pública a través de sus redes sociales, página web y radio en un horario de alta concurrencia y expectación.

CAPÍTULO III

MANIFESTACIÓN ESPECIAL

Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que mis representados los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ no han presentado otra solicitud de convocatoria de audiencia de conciliación por los mismos hechos que aquí se invocan.

CAPÍTULO IV

CUANTÍA ESTIMADA DE LA CONCILIACIÓN

El valor a conciliar corresponde a una suma de dinero aproximada a CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/CTE (\$45.000.000).

CAPÍTULO V

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho de la presente demanda la Constitución Política, la Convención de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas de 1886, la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina, la Ley 1915 de 2018, el artículo 69 de la Ley 44 de 1993 que modificó el artículo 173 de la Ley 23 de 1982, la Ley 1520 de 2012, el Código Civil, y las demás disposiciones legales concordantes.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley 23 de 1982, el procedimiento que debe surtir es el proceso verbal regulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CAPÍTULO VII

COMPETENCIA

A pesar de que conformidad con lo dispuesto en el literal b del numeral tercero del artículo 24 del Código General del Proceso, la Dirección Nacional de Derechos de Autor es la autoridad competente para conocer asuntos relacionados con los derechos de autor y conexos, dado que en este caso, la convocada CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC es una entidad de naturaleza mixta y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022, se formula la presente solicitud ante la Procuraduría General de la Nación.

CAPÍTULO VIII

CUANTÍA

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía del presente proceso se estima como menor cuantía toda vez que se encuentra dentro del rango de los 40 SMLMV Y los 150 SMLMV.

CAPÍTULO IX

PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.
2. Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de febrero de 2022.
3. Copia del documento “*Al Son de la Prevención. Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA)*” publicado en el blog de la Fundación.
4. Certificado de Registro de Fonograma ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en el Libro 12 Tomo 75 Partida 389.
5. Fonograma “PUYA A CORRÉ”.
6. Grabación de las redes sociales en los días 27 -29 de noviembre en el que consta, entre otros actos, la utilización, reproducción, ejecución y comunicación pública de la obra “PUYA A CORRÉ” de autoría y titularidad de mi representado.
7. Copia del requerimiento enviado el 04 de diciembre de 2023 a la convocada, a través de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Constancia de envío del requerimiento vía correo electrónico a la convocada el 04 de diciembre de 2023, a la dirección de correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales.
9. Copia del correo electrónico enviado el 19 de diciembre de 2023 con la información requerida por el CARNAVAL a fin de analizar la situación y sostener la subsiguiente reunión.

CAPÍTULO X

ANEXOS

1. Poder especial conferido a la suscrita por parte de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ a la suscrita en calidad de parte reclamante.
2. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ.
3. Copia cédula y tarjeta profesional de la suscrita.
4. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

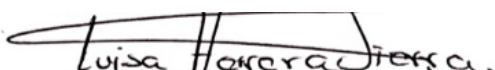
CAPÍTULO XII

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y los señores OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ y DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ recibirán notificaciones en la Calle 69 No. 04 - 48 Oficina 502 y en las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

La sociedad convocada CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC en la CR 54 No 49 B – 39 en Barranquilla, Atlántico y el correo electrónico contador@carnavaldebarranquilla.org, sgomez@carnavaldebarranquilla.org y agomez@carnavaldebarranquilla.org según consta en su certificado de existencia y representación legal.

Atentamente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1.130.669.835 de Cali
T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial

E. S. D.

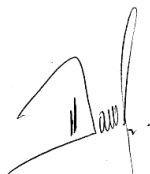
REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titulares de los derechos de autor sobre la obra artística “Puya a Corre” registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder que le fue conferido, actúe, en nuestro nombre y representación, con ocasión de la nueva **INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR cometida por el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. BIC**, y en ese sentido, para que solicite audiencia de conciliación, reclame e interponga demanda en su contra de ser el caso, realice la solicitud de medidas cautelares correspondientes y en general, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal para la protección de nuestros derechos vulnerados, tanto morales como patrimoniales sobre la referida obra.

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin lograr la defensa y protección de nuestros derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, conciliar, transigir, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de los intereses de los suscritos.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, informamos que nuestro correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co y notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



Dairo Rafael Cabrera Rodríguez

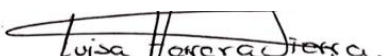
C.C. No. 73549728



Oscar Hurtado Rodríguez

C.C. No. 72311390

Acepto,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

C.C No. 1.130.669.835

T.P. No. 204786

Poder de Especial Carnaval de Barranquilla SAS

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Mié 14/02/2024 11:28

Para:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

PODER 2024 CARNAVAL - firmada.docx;

Buenos días,
Enviamos poder debidamente firmado para lo pertinente a nuestra representación en el caso que no ocupa con Carnaval de Barranquilla SAS , gracias
Cordialmente,

Dairo Cabrera
Oscar Hurtado

--

Fundación [SON CALLEJERO](#) "Salsa Social"

Móvil: (57) 310 3203791-317 7553178

Dairo Cabrera

Director

<http://fundacionsoncallejero.blogspot.com>

Bogotá D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.549.728

CABRERA RODRIGUEZ

APELLIDOS

DAIRO RAFAEL

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1973

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

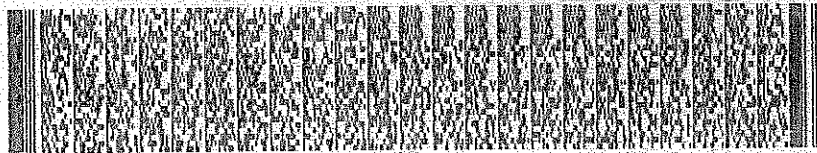
M

SEXO

26-JUN-1991 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00020742-M-0073549728-20080709

0000842059A 1

1230013155

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **72.311.390**

HURTADO RODRIGUEZ

APELLIDOS
OSCAR

NOMBRES
Oscar Hurtado

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-1979**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO *

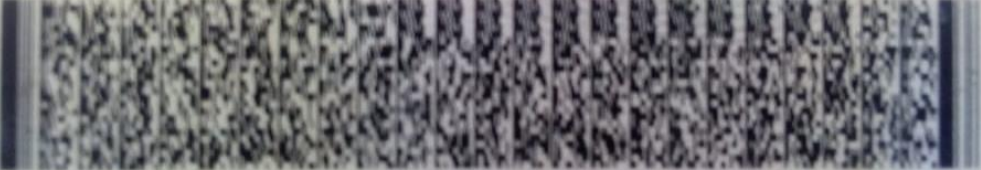
1.80 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

20-MAR-1998 PUERTO COLOMBIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00209422-M-0072311390-20100118 0020005133A 1 1500110749

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.130.669.835**

HERRERA SIERRA

APELLIDOS

LUISA FERNANDA

NOMBRES

Luisa Fernanda Herrera

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1987**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

24-FEB-2005 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3100100-00932140-F-1130669835-20170815

0057082163A 2

9910102383

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

320468

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

204786

11/07/2011

Fecha de
Expedición

10/06/2011

Fecha de
Grado

LUISA FERNANDA

HERRERA SIERRA

1130669835

Cédula

EXTERNADO

Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



Luisa Fernanda Herrera

Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.BIC
Sigla:
Nit: 800.151.710 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 151.946
Fecha de matrícula: 13 de Enero de 1992
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación de la matrícula: 30 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 54 No 49 B - 39
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico: contador@carnavaldebarranquilla.org
Teléfono comercial 1: 3197616
Teléfono comercial 2: 3012782774
Teléfono comercial 3: 3796621

Dirección para notificación judicial: CR 54 No 49 B - 39
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Correo electrónico de notificación: contador@carnavaldebarranquilla.org



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Teléfono para notificación 1: 3197616
Teléfono para notificación 2: 3012782774
Teléfono para notificación 3: 3796621

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 9 del 07/01/1992, del Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/01/1992 bajo el número 43.835 del libro IX, se constituyó la sociedad:anonima denominada "CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A."

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Acta número 35 del 11/10/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2016 bajo el número 315.596 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. Sociedad de Economía Mixta

Por Acta número 55 del 14/08/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/09/2023 bajo el número 458.832 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.BIC

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: 1) Promover, fomentar, organizar y llevar a cabo todas las actividades y certámenes encaminados al éxito del carnaval y en general apoyar todo evento que vaya en beneficio de la promoción del turismo, el folclor y la cultura en la ciudad de Barranquilla. 2) Organizar el carnaval de Barranquilla nacional e internacionalmente. 3) Promover la ciudad de Barranquilla y su actividad carnestoléndica a nivel nacional a internacional. 4) Organizar, participar y promover todo tipo de reinados y eventos nacionales a internacionales, tendientes a promover turísticamente el carnaval de Barranquilla. Para alcanzar el objeto principal, la sociedad deberá realizar

todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permita realizar el carnaval de Barranquilla, para lo cual designará anualmente a la "Reina del Carnaval de Barranquilla" integrar a los jurados para la selección y escogencia de reinas de los barrios y de Reina Popular del Carnaval, determinará los premios y menciones para danzas y espectáculos folclóricos y musicales, escogiendo los jurados correspondientes; asimismo, organizara los actos tradicionales del carnaval tales como: Lectura del Bando, Guacherna, Batalla de Flores, Gran Parada, Festival de Orquestas y otros grupos musicales, etc. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 33 de septiembre de 1991 y su Decreto Reglamentario No. 8 de enero 3 de 1992. La sociedad recaudará y administrará los impuestos, derechos y demás rentas a ingresos relacionados con las diferentes actividades del carnaval y especialmente los siguientes: a) impuesto del carnaval; b) los auxilios, contribuciones, donaciones y aportes de la empresa privada y entidades oficiales; c) las inscripciones de candidatas, bailes, pick ups, casetas, y similares y hoteles, conforme a la reglamentación que adopte la Junta Directiva de la sociedad; d) las demás que se obtengan con la realización de eventos organizados por la sociedad, antes, durante y después del carnaval, Como el Festival de Orquestas y otros cuya organización, dirección y recursos obtenidos serán de la sociedad. e) Todos los derechos de radio, prensa y televisión y cualquier otro medio publicitario. Para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; b) Girar, aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; c) Comprar y vender acciones, bonos, documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza, mediante operaciones que deberán hacerse sin ánimo especulativo; ch) Celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de los bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente, a cualquier título; con la protección de sus negocios o personal a su servicio; d) Transigir, desistir, y apelar a la decisión de árbitros o de amigables componedores o de expertos en los asuntos en que tenga intereses frente a terceros, a los socios a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; e) Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; f) Tomar dinero en mutuo con garantías si es el caso; g) Con autorización de la Junta Directiva, la sociedad podrá formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, siempre y cuando que el giro de sus negocios sea similar, afro o complementario o que tenga relación directa con el objeto de la sociedad o fuere til para el mejor desarrollo de su objeto social; i) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas así como celebrar el contrato de cuenta corriente y realizar todas las operaciones propias del giro bancario; j) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; k) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento. En desarrollo del objeto social y la ejecución de sus labores, la sociedad siempre respetara la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que conforman la misma, a sus empleados y de todos aquellos con los que realice negocios. Asimismo, los directivos y empleados de la sociedad obrarán en todas sus actuaciones sin discriminación por razones de orientación sexual, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Adicionalmente de conformidad con el decreto 2046 de 2019, la empresa adopta las siguientes actividades de beneficio a interés colectivo: Modelo de negocio: Adquieren bienes o contrata servicios de empresas de origen local o que

pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. Gobierno Corporativo: Crean un manual para sus empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. Prácticas laborales: Brindan opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crean opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. Prácticas ambientales: Efectúan anualmente auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgan los resultados al público en general y capacitan a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. Practicas con la comunidad: Incentivan las actividades de voluntariado y crean alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$6.000.000.000,00
Número de acciones	:	600.000,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$5.288.790.000,00
Número de acciones	:	528.879,00
Valor nominal	:	10.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$5.288.790.000,00
Número de acciones	:	528.879,00
Valor nominal	:	10.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, y Representante Legal. Son funciones de la Asamblea de General de Accionistas entre otros: Autorizar operaciones con partes vinculadas. Autorizar la enajenación global de activos. Elegir la junta directiva. Designar y remover libremente al representante legal y a sus suplentes. Autorizar la emisión de acciones y elaborar el reglamento de suscripción, ofrecimiento y colocación de acciones. Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos. Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente de MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Estas autorizaciones podrían otorgarse para cada acto o contrato, en particular, o para series o grupos de actos homogéneos o especificados sólo genéricamente. La Junta Directiva es un órgano de dirección de CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. integrado por hasta trece (13) miembros, sin suplentes. Son atribuciones de la Junta Directiva las

siguientes entre otras: Autorizar al Representante Legal para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda del equivalente a CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Estas autorizaciones podrían otorgarse para cada acto o contrato, en particular, o para series o grupos de actos homogéneos o especificados sólo genéricamente. Tomar las demás decisiones que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la Sociedad. La sociedad tendrá un Representante legal, quien representará legalmente a la empresa, de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General, El representante legal de la sociedad podrá ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, con los límites establecidos en estos estatutos, es decir hasta CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. Para cuantía superiores necesitará autorización de la Asamblea de Accionistas conforme a lo establecido en los presentes estatutos. En especial, el representante legal tendrá las siguientes funciones: Usar la firma o razón social para el desarrollo del objeto social; Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración acorde con las políticas señaladas por la Asamblea General, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estatutos deban ser designados por la Asamblea de Accionistas; Presentar un informe de su gestión a la Asamblea de Accionistas en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de los compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea de Accionistas, y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta; Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales; Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. El representante legal tendrá un suplente, designado por la Asamblea General, quien lo suplirá en todas las ausencias temporales o definitivas durante el desempeño de su labor, quien tendrá las mismas facultades que el principal. Serán causales de remoción del cargo, las mismas que se encuentran previstas para el principal.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 117 del 14/09/2009, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2010 bajo el número 156.123 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
10. Suplente del Gerente.	
Gutierrez Sabatino Catalina Cecilia	CC 22439132

Nombramiento realizado mediante Acta número 48 del 02/11/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2021 bajo el número 412.231 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Gomez Molina Sandra Ines	CC 43612421

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 35 del 11/10/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/10/2016 bajo el número 315.596 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alcalde Mayor de Barranquilla	SN 20.161.031.112.314
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Secretario Distrital de Cultura de Barraquilla	SN 20.161.031.112.417
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.112.531
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.113.632
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.322
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.748
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.113.817
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado del Alcalde Mayor de Barranquilla	SN 20.161.031.113.852
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado de la Alcaldia Distrital Barranquilla	SN 20.161.031.113.949
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.114.047
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Persona designada por parte del Alcalde Distrital de	SN 20.161.031.114.120
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.213
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.241
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Delegado Actores y Hacedores del Carnaval Inscritos	SN 20.161.031.114.314



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 17 del 26/05/2006, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/09/2006 bajo el número 126.682 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
PRICEWATERHOUSE COOPERS S.A.S.	NI 860002062

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 01/02/2022, otorgado en Barranquilla por PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/02/2022 bajo el número 417.328 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente	
Vasquez Rojano Manuel Jose	CC 1081763266
Tarjeta Profesional	274567-T

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 06/10/2022, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2022 bajo el número 434.466 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal.	
Villalba Garcia Luis Alfredo	CC 1140877671

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 20 de marzo de 2015, otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 12 de agosto de 2020 bajo el número 385.746 del libro respectivo, consta la renuncia de la señora GUTIERREZ DE ZUÑIGA CATALINA C.C. No. 22.439.132, como Gerente de la Sociedad CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. Sociedad de Economía Mixta, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	1.474	08/07/1994	Notaria 7a. de Barranq	55.084	10/08/1994	IX
Escritura	1.569	15/06/1995	Notaria 2a. de Barranq	59.560	07/07/1995	IX
Escritura	945	29/02/1996	Notaria 3a. de Barranq	63.152	19/03/1996	IX
Escritura	818	19/06/2009	Notaria 4a. de Barranq	152.394	14/09/2009	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Escritura	471	04/03/2016	Notaria 7 a. de Barran	302.748	11/03/2016	IX
Escritura	198	01/08/2016	Notaria Unica de Juan	312.120	09/08/2016	IX
Acta	35	11/10/2016	Asamblea de Accionista	315.596	31/10/2016	IX
Acta	42	05/11/2020	Asamblea de Accionista	403.698	27/05/2021	IX
Acta	48	02/11/2021	Asamblea de Accionista	412.232	04/11/2021	IX
Acta	55	14/08/2023	Asamblea de Accionista	458.832	27/09/2023	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9329

Actividad Secundaria Código CIIU: 9007

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.

Matrícula No: 151.947

Fecha matrícula:

13 de Enero de 1992

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 54 No 49 B - 39

Municipio: Barranquilla - Atlantico



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 14/02/2024 - 13:08:33

Recibo No. 11781383, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: GLE56B83FF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSS

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 16.476.257.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 9329

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60
DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN
ANIMO DE LUCRO : FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO
SIGLA : SALSA SOCIAL
INSCRIPCION NO: S0044508 DEL 29 DE MAYO DE 2013
N.I.T. : 900.622.561-4, REGIMEN ESPECIAL
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES,
FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL
EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL
DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE ABRIL DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
PATRIMONIO : 10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 13 A NO 23-97
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : SONCALLEJERODC@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SIN NUM DEL 7 DE MAYO DE 2013
OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE
COMERCIO EL 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I DE
LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD

DENOMINADA FUNDACION CULTURAL SON CALLEJERO.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA ADICIONAL DEL 07 DE MAYO DE 2013, INSCRITO EL DIA 29 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00225317 DEL LIBRO I, SE ACLARA EL ACTA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO: SON PROPÓSITOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO: 1. DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVESTIGACIÓN Y EL ESTUDIO DE DIVERSAS MANIFESTACIONES CULTURALES Y ARTÍSTICAS Y PRÁCTICAS ANCESTRALES ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES. 2. LA DIFUSIÓN, FOMENTO, RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN, DE PATRIMONIOS CULTURALES TANGIBLES E INTANGIBLES, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL. 3. PROMOVER, PATROCINAR Y REALIZAR ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, ARTÍSTICAS, FILOSÓFICAS, MÉDICAS, ECOLÓGICAS, ETNOCIENTÍFICAS, ÉTNICAS Y TRANSCULTURALES ORIENTADAS A LA DIVULGACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE SABERES Y PRÁCTICAS ANCESTRALES. 4. ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES QUE ENRIQUEZCAN EL TRABAJO DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, Y EXPERIMENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN. 5. PROPICIAR Y REALIZAR CONVENIOS CON ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES CON FINES Y OBJETIVOS COMUNES A LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN CULTURAL SON CALLEJERO PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES NECESARIOS A CUALQUIER TÍTULO PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS, TODO EN COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES AFINES A LA FUNDACIÓN; EN GENERAL PODRÁ CELEBRAR TODA ESPECIE DE ACTOS O CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 10.000.000,00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA FUNDACION TENDRA UN DIRECTOR EJECUTIVO EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL
C.C.000000073549728

SUPLENTE(S) : HURTADO RODRIGUEZ OSCAR
C.C.000000072311390

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL DIRECTOR EJECUTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 1. ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN. 2. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y CUMPLIR LAS ÓRDENES EMANADAS DE LA MISMA. 3. PRESENTAR PARA EL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS, LOS PLANES Y PROGRAMAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A22244469EAFF5

28 DE FEBRERO DE 2022 HORA 14:13:17

AA22244469

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

QUE DEBA DESARROLLAR LA FUNDACIÓN. 4. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA FUNDACIÓN Y PRESENTARLO A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS. 5. INFORMAR PERIÓDICAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPIOS DE LA MISMA. 6. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RENTAS DE LA FUNDACIÓN. 7. ADMINISTRAR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN, PARA CUYO EFECTO CELEBRARÁ LOS CONTRATOS Y EFECTUARÁ LAS OPERACIONES A QUE HUBIERE LUGAR. 8. CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA FUNDACIÓN EN ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 9. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN, CON ORGANISMOS NACIONALES Y EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS HASTA UN MONTO DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS Y POR SUMAS MAYORES CUANDO ELLA LA AUTORICE. 10. CREAR LOS CARGOS NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN Y ESTABLECER SU REMUNERACIÓN.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS

SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



AL SON DE LA PREVENCIÓN

Campaña de prevención de consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

CONTENIDO

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. JUSTIFICACIÓN**
- 3. OBJETIVOS**
- 4. PÚBLICO OBJETIVO**
- 5. METODOLOGÍA**
- 6. REQUERIMIENTOS**
- 7. COSTOS**
- 8. PERFILES DE LOS ARTISTAS**
- 9. CONTACTO**

1. INTRODUCCIÓN

En el año 2009 nace la Orquesta de Salsa [Son Callejero](#), una iniciativa independiente cuyo reto es re-significar a músicos protagonistas de la salsa nacional (Grupo Niche, El Nene y sus traviesos, Los Niches, Pacho Galán, Lucho Bermúdez, La Sonora del Caribe, Richie Ray, Joe Madrid, etc.) los cuales, debido al consumo de drogas, cayeron en condición de habitabilidad en calle. Después de 5 años de trabajo constante, funciones en varias ciudades de Colombia, reconocimientos y un álbum discográfico, en 2014 se gesta la campaña “[Al Son de la Prevención](#)” fundamentada en las experiencias de vida de los artistas y concebida como un instrumento de intervención temprana del consumo de SPA. La campaña integra diferentes expresiones artísticas que logran usar el entretenimiento como el motor de sus acciones y es allí dónde nace [Súper Sobrio](#) en el 2016, un personaje que se empodera de esta misión, lleva consigo la bandera de la prevención e invita a la Orquesta [Son Callejero](#) y otros artistas a que lo acompañen en su cruzada.

Conoce a Son Callejero en <https://soncallejero.blogspot.com.co>

Conoce a Súper Sobrio en <https://soysupersobrio.blogspot.com.co>

2. JUSTIFICACIÓN

Colombia está plagada de zonas urbanas de expendio y consumo de drogas en donde el micro-tráfico ha tenido éxito gracias a la ignorancia, falta de orientación, el abandono que sufren los niños y jóvenes y la negligencia del estado. Convencidos que la prevención es más efectiva que la prohibición, asumimos el compromiso de hablar de la drogadicción como una realidad, más que un tema tabú o una simple teoría. Llegamos a una población que se encuentra en la edad potencial de inicio de consumo y, para la cual las SPA son una amenaza que ataca su entorno (el hogar, la escuela, la comunidad). Usamos diferentes expresiones artísticas: literatura, teatro, música, pintura, como una forma de entretenimiento que logra crear consciencia, formar criterio y generar debate entorno al consumo. Nuestras armas más poderosas son los testimonios verdaderos de los artistas que hacen parte de Son Callejero, quienes vieron truncada su carrera musical debido al abuso de alucinógenos. Ellos desnudan su realidad para el beneficio de las nuevas generaciones, interactúan con los niños, jóvenes y adultos, comparten sus experiencias de vida y evidencian las consecuencias reales de la adicción.

3. OBJETIVOS

Exponer un testimonio real del consumo de SPA a los niños, jóvenes y adultos.

Develar un panorama amplio de lo que significa este flagelo, sus tentáculos y cómo detiene el proceso de desarrollo personal y profesional de los individuos.

Sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos mediante el ejercicio lúdico-artístico.

4. PÚBLICO OBJETIVO

Niños a partir de los 5 años, jóvenes y adultos.

Instituciones educativas de carácter público, privado o mixto, que cubran la población estudiantil de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media y/o superior.

Fundaciones y otras organizaciones, las cuales a través de sus actividades impactan a poblaciones vulnerables de niños, jóvenes y adultos.

Empresas privadas que cuenten o quieran implementar programas de responsabilidad social dirigidos a la prevención del consumo de drogas.

5. METODOLOGÍA

Teatro: Súper Sobrio vs. Narcón

Súper Sobrio es un héroe que llegó a la ciudad a alertar a los niños y jóvenes sobre la presencia de Narcón (Jefe de bandas de micro-tráfico); y a promover la importancia de mantener una vida sana y sobria. La obra es representada por jóvenes actores quienes, con un lenguaje juvenil, humor y relajo, interactúan con los asistentes, logrando un diálogo franco pero contundente sobre las adicciones.

La historia transcurre en un ambiente casual que luego se convierte en un enfrentamiento de los dos protagonistas, que representan el bien y el mal. Ellos buscan entre chistes y comportamientos ingenuos la reflexión de los niños acerca de dos opciones de vida: una llena de maldad y tragedias, y otra en la que gozan de la sobriedad, buenos hábitos y valores.

Duración: 30 minutos.

Música y testimonios: Pregonando y Gozando... te la voy cantando.

Conversatorio alternado con la interpretación en vivo de la Orquesta [Son Callejero](#), sus músicos buscan redención previniendo a los niños y jóvenes. Entre canción y canción ofrecen sus testimonios de vida para mostrar hasta donde se puede caer cuando se abusa de los vicios. El repertorio es un recorrido por obras originales del primer trabajo musical de la banda [“Las calles son mías”](#). El público asistente manifiesta inquietudes, opiniones y saca sus propias conclusiones.

1. Video [“Son Callejero Salsa Social”](#) (12 min)
2. Interpretación tema musical [“Soy Callejero”](#)
3. Testimonio de [Roberto Echeverría](#)
4. Interpretación tema musical [“Veneno Infernal”](#)
5. Testimonio de [Antonio Ortiz](#)
6. Interpretación tema musical [“El Cantante”](#)
7. Testimonio de [Edgar Espinosa](#)
8. Interpretación tema musical [“La Pollera Colora”](#)
9. Interpretación tema musical [“Cómo fue”](#)
10. Intervención del público. Preguntas y Conclusiones

Duración aproximada: 70 minutos.

Literatura infantil: Colección Antídoto

A través de la colección Antídoto los niños se sumergen en una lectura fantástica, donde las historias de vida de los personajes les ofrecen la oportunidad de conocer de una forma lúdica y sutil las artimañas de la droga. La existencia de los problemas asociados a la distribución y consumo de SPA, es mostrada de forma sencilla pero pragmática, porque estamos convencidos que la lectura es el antídoto idóneo para que los niños no coman cuento. La colección Antídoto consta de tres cuentos ilustrados:

[El Árbol Prohibido](#)

[Son Callejero en su Cuento](#)

[Súper Sobrio](#)

La campaña entrega a cada institución 1 colección con el fin que sea incluida en el catálogo de la biblioteca. Adicionalmente se llevarán libros para la venta libre en la institución durante las presentaciones.

Autores: Alberto López, Dairo Cabrera y Lisandra Herrera

Ilustración: [Lisandra Herrera](#)

6. REQUERIMIENTOS

Auditorio, salón amplio, teatro o similar con un aforo máximo por sesión de 100 personas.

Amplificación según el auditorio seleccionado, previa visita del responsable técnico de la campaña.

Videobeam o proyector (según disponibilidad). DVD player o computador. Conexión a internet (según disponibilidad).

7. COSTOS

Item	Detalles	Costo
Obra de teatro "Súper Sobrio"	2 actores en escena. Duración: 30 minutos	\$ 2.500.000
Presentación en vivo y conversatorio "Pregonando y gozando... te la voy cantando"	7 músicos en escena. Duración: 70 minutos	\$ 3.500.000

8. PERFILES RESUMIDOS DE LOS ARTISTAS DE SON CALLEJERO

ALBERTO PUELLO VILLAREAL "EL HALCÓN" // Cantante y Sonero.

"Hay gente que sabe mucho, pero no sabe ser feliz".

Fue vocalista de orquestas como la de Pacho Galán, Adolfo Echeverría, La Protesta, Sonora del Caribe, etc. Graba los coros del reconocido tema "La palomita", composición de Ley Martin y pregoneada por Saulo Sánchez con "Los Titanes" de Alberto Barros.

Con la inolvidable agrupación conocida como "El Nene y sus Traviesos", dirigida por el pianista Víctor del Real "El Nene", compartió rol de vocalista con Juan Carlos Coronel. Temas reconocidos como "Patacón pisao", "La espelucá", "El vendedor de rosas", "La chica de pelo marrón", "Choloque", etc., hacían parte de su repertorio; fueron acreedores de un Congo de oro en el Carnaval de Barranquilla.

ROBERTO ECHEVERRÍA CONTRERAS "ECHE" // Arreglista, bajista y cantante.*"El que anda en la droga va con la muerte a la diestra y la siniestra"*

Reconocido por hacer los arreglos y la dirección musical de la orquesta de Joseíto Martínez, la voz que inmortalizó temas como "Sobre las olas", "Fuma el barco", "Charanga campesina", etc. con Latin Brothers y Fruko respectivamente. Junto a Martínez como solista ganan el Congo de Oro del Carnaval de Barranquilla con la canción "Alicia la flaca", graban el álbum "Carnaval" del cual hacen parte temas como "Sin ti yo no me moriré" y "De amor ya no se muere"; en este trabajo comparte el rol de arreglista con Alberto Barros, Víctor Del Real "El Nene" y Reinaldo Carreño "Ray".

Trabajó con orquestas como Raíces, La Protesta, Los Nada que Ver, y Colé Colé de Cuba. Acompañó en bandas satélites de gira por Colombia a Richie Ray y Bobby Cruz, Olga Guillot, Larry Harlow, entre otras luminarias. Por varios años fue el bajista de Joe Madrid, pianista leyenda de la salsa colombiana. Conformó su propia banda llamada BAMBÚ, algunos temas son: "La tengo que olvidar", "Curramba", "Todo me gusta de ti" y "Fin de semana". Ocuparon el primer lugar en la primera edición de Salsa al Parque.

EDGAR ESPINOSA HURTADO "ESPINOSAX". // Saxofonista y cantante.*"Los músicos creíamos que fumar marihuana nos hacía mejores músicos, y ahora yo me doy cuenta que realmente la música sale mejor cuando uno está en sus cinco sentidos".*

Integra en 1981 junto a su hermano Fabio y Jairo Varela el Grupo Niche, graba dos álbumes: "Querer es poder" (percusión menor y coros) y "Directo desde New York" (bajista). Edgar y Fabio conforman la "Orquesta Internacional los Niches", las voces de Gustavo Rodríguez, Héctor Viveros y Edgar Espinosa pegaron temas como "Si supieras", "El gran conquistador", y "Ojos negros".

Su genio musical lo ha llevado a compartir tarima, grabaciones y giras con artistas de la talla de Paquito Guzmán, Oscar D'León, Santiago Cerón y, Andy Montañez, para quién realizó transcripciones de temas como "Julia", "Un Verano en N.Y.", "Matilde Lina", etc. A Henry Fiol lo acompañó en el saxo tenor por varios años; fue Director musical (junto a Jorge Herrera) de la producción musical "De Cachete", grabada en Cali en 2008.

ANTONIO ORTIZ CUESTA “TOÑO”. // Percusionista

“Sin salsa, mi vida sería tan negra como mi piel”.

Hizo parte de orquestas como “Los Tremendos”, “La Fantástica” y “La Auténtica”. En la capital colombiana tocó de planta en el Hotel Intercontinental, y en orquestas como “La Banda de Saoko” y la popular “Washington y sus Latinos”. Reclutado por Alexis Lozano para la primera orquesta que fundó en Bogotá, antes de la hoy aún vigente Guayacán.

Ejecutó toda la percusión (conga, timbal, bongó y clave) del álbum “Las calles son mías” y, colaboró en los arreglos de “Veneno infernal” y “Cartucho”. Nos acompaña desde 2008, es pionero en SON CALLEJERO.

9. CONTACTO

DAIRO CABRERA R.
Director General
Cel. (57) 310 3203791
soysupersobrio@gmail.com

	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL OFICINA DE REGISTRO CERTIFICADO DE REGISTRO DE FONOGRAMAS	Libro - Tomo - Partida 12-75-388 Fecha de registro 02-sept.-2015
1. DATOS DE LAS PERSONAS		Page 1 of 1
PRODUCTOR		
Nombres y apellidos	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ	No de identificación CC 73549728
Nacional de	COLOMBIA	--
Dirección	CLL 75 NO 63 60	Ciudad BOGOTA D.C.
PRODUCTOR		
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación CC 72311390
Nacional de	COLOMBIA	--
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	Ciudad PUERTO COLOMBIA
ARTISTA/INTERPRETE/EJECUTANTE		
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RDODRÍGUEZ	--
Nacional de	COLOMBIA	--
--	--	--
2.TÍTULO		
PUYA A CORRE		
3.CLASE E IDENTIFICACIÓN		
Año 1a fijación	2010	--
Número	01	
CLASE DE FONOGRAMA	INÉDITO	
4.OBRAS FIJADAS EN EL FONOGRAMA		
TÍTULO	AUTOR	
PUYA A CORRE	OSCAR HURTADO	
5. OBSERVACIONES GENERALES DE LA OBRA		
A C T A NO. 2950		
MODIFICA EL REGISTRO DEL FONOGRAMA TITULADO PUYA A CORRE, INSCRITO EN EL LIBRO 12, TOMO 75, PARTIDA 388 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015; EN EL SENTIDO DE MODIFICAR EL PUNTO 1. DATOS DE LAS PERSONAS ASÍ: INCLUIR EN LA CASILLA DE PRODUCTOR AL SEÑOR DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.549.728.		
6. DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombres y apellidos	OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ	No de identificación 72311390
Nacional de	COLOMBIA	--
Dirección	CALLE 25A # 16-16. PONEDERA.	
	Teléfono 3124703557	Ciudad PUERTO COLOMBIA
Correo electrónico	OSCARMILLO2010@HOTMAIL.COM	Radicación de entrada 1-2015-60330
 SU1 MANUEL ANTONIO MORA CUELLAR JEFE OFICINA DE REGISTRO		

Bogotá D.C. 04 de diciembre de 2023

Señores

CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.

Atn. Doctora Sandra Inés Molina Gómez

Doctor Alberto Gómez Struss

Doctora Ana Milena Oñate

ASUNTO: REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE
DERECHO DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA
“PUYA A CORRÉ”

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.728 del Carmen de Bolívar, y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.390 de Puerto Colombia, conforme al memorial poder especial que me confirieron y que se anexa a este escrito, de manera atenta y respetuosa presento **NUEVO REQUERIMIENTO POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR** sobre la obra “PUYA A CORRÉ”, que como es de su conocimiento es de autoría y titularidad exclusiva de mis representados, como quiera que una vez más, el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. la ha utilizado con el fin de promover actividades afines a su objeto social.

En esta oportunidad se identificaron nuevos usos infractores de su parte los días 28 y 29 de noviembre de 2023, mediante sus diversas redes sociales, al momento de comunicar al público las labores y actividades asociadas al Reinado Popular del Carnaval de Barranquilla, a la Fiesta en Negocios Sostenibles, al programa Tejiendo Tradición y en general, el fortalecimiento de los denominados “hacedores” del Carnaval. Todo ello, una vez más, mediante actos de reproducción, sincronización, ejecución, comunicación pública, entre otros.

Al respecto, se precisa lo relevante y sorpresivo que resulta el hecho de que, pese a que esta misma obra “PUYA A CORRÉ” ya había sido utilizada por el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. en el año 2021 al promover el Carnaval de Barranquilla 2022, sin contar con la respectiva autorización y/o licencia en perjuicio de los derechos patrimoniales de aquellos, así como sin hacer siquiera mención de su autoría en perjuicio de sus derechos morales como el de paternidad, entre otros, la sociedad reincida en su actuar omisivo, irrespetando y burlando los derechos de mis representados.

Y resulta sorpresivo por cuanto los anteriores usos infractores por parte del CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. sobre esta misma obra, fueron objeto de una acción por infracción de derechos de autor que mis representados se vieron obligados a instaurar en su contra ante la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor bajo el Rad. 1-2022-21844, que terminó con la suscripción de un contrato de transacción el 16 de mayo de 2022, en virtud del cual la sociedad debió reparar integralmente a mis representados, mediante el pago de una indemnización económica de \$30.000.000, y el cumplimiento de ciertos compromisos adicionales, como lo fue la contratación del grupo musical de mi poderdante y

titular afectado – el señor Oscar Hurtado Rodríguez- en unos de los eventos del Carnaval de Barranquilla 2023.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con el ánimo de no ser reiterativa respecto de los antecedentes de la creación de la obra en comento, de la naturaleza de los derechos de autor, de la exclusividad de su titularidad en cabeza de mis poderdantes, de la protección de la que gozan conforme la normativa colombiana y andina sobre la materia, y de la indemnización a la que se obligan los infractores, por cuanto todo ello es de su entero conocimiento, se presenta formalmente la solicitud de Cease and Dessist con el fin de que mis representados obtengan la justa reparación y remuneración requerida ante la vulneración de sus derechos de autor.

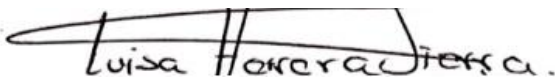
Adicionalmente, dada la evidente la necesidad del CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S. de utilizar la obra “PUYA A CORRÉ” de mis poderdantes en el ejercicio de sus actividades comerciales, por lo que dicha obra representa para el folclore, la cultura y las tradiciones mismas del caribe colombiano, aspectos que son justamente aquellos promovidos por la sociedad, se le invita nuevamente a que contrate la licencia y/o autorización de uso de dicha obra para que evitar que siga cometiendo infracciones, que aparte de la reparación integral a la que los obliga, también configuran un tipo penal según el artículo 270 y siguientes del Código Penal colombiano.

Así las cosas, habiendo formulado el presente requerimiento, se propone sostener una reunión según su disponibilidad o recibir una propuesta de su parte antes del próximo martes 12 de diciembre, a fin de precaver cualquier litigio futuro por la nueva utilización de la obra “PUYA A CORRÉ”,

Para el efecto, se informa que la suscrita apoderada y sus representados recibirán comunicaciones en la Calle 69 No.04-48 Of. 502 y las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

Quedamos atentos, esperando se pueda concluir el asunto de manera satisfactoria lo antes posible.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1.130.669.835 de Cali
T.P. 204.786 del C.S de la J.

REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE DERECHO DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA "PUYA A CORRÉ"

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Lun 04/12/2023 8:07

Para:contador@carnavaldebarranquilla.org <contador@carnavaldebarranquilla.org>

CC:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;fundacionsoncallejero@gmail.com

<fundacionsoncallejero@gmail.com>

Cco:Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>;Stefanía Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

04.12.23. NUEVA RECLAMACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA.pdf;

Señores

CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S.

Atn. Doctora Sandra Inés Molina Gómez

Doctor Alberto Gómez Struss

Doctora Ana Milena Oñate

ASUNTO: REQUERIMIENTO / NUEVA INFRACCIÓN DE DERECHO
DE AUTOR SOBRE LA MISMA OBRA "PUYA A CORRÉ"

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ**, de manera atenta y respetuosa envió memorial por medio del cual se requiere al el CARNAVAL DE BARRANQUILLA S.A.S por la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" titularidad de mis representados.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

RE: Respuesta -Solicitud de Reunión

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 19/12/2023 15:24

Para: Director Jurídico <director@prometeolegal.co>

CC: Karla Perez <kperez@carnavaldebarranquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarranquilla.org>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

4. Puya a Corré -puya.mp3;

Estimado doctor Andón:

En atención a nuestra reunión del día de hoy, y en aras de facilitarles la recopilación de la información relativa a la nueva infracción de derechos de autor sobre la obra "PUYA A CORRÉ" de titularidad de mis representados por parte del Carnaval de Barranquilla S.A.S., comedidamente se envía en archivo adjunto el fonograma de la referida obra musical, cuya reproducción, sincronización, ejecución, comunicación pública, entre otros usos, se inició el día 27 de noviembre de 2023, a través de las cuentas @samiamaloofhabib_ y @canavalbaq en las redes sociales de Facebook e Instagram mediante la carga de historias y sus posteriores comparticiones. Estos usos infractores, que en efecto fueron reiterados, ocurrieron aproximadamente desde las 12 p.m. del día 27 de noviembre de 2023, perpetuándose hasta el día 28 del referido mes e incluso, hasta el 29 siguiente.

Esperamos que con esta información procedan a verificar el sustento fáctico de la reclamación, para que, con la eficiencia sugerida en la reunión de hoy, el Carnaval actúe de conformidad y la reunión programada para el próximo jueves 28 de diciembre sea fructífera.

Cordialmente.

De: Director Jurídico <director@prometeolegal.co>**Enviado:** viernes, 15 de diciembre de 2023 11:11**Para:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Cc:** Karla Perez <kperez@carnavaldebarranquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarranquilla.org>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>**Asunto:** RE: Respuesta -Solicitud de Reunión

No suele recibir correos electrónicos de director@prometeolegal.co. [Por qué esto es importante](#)

Buenos días Dra. Herrera,

Confirmando que hemos enviado el enlace a los correos solicitados. Asimismo, pueden acceder a través del enlace a continuación:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZDhhNDJhNTAtNjdiOS00ZWYwLTlhNGltZGE0ZTViODBiMThl%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22ab9a71d-8347-4167-a71d-1c8c04289ae2%22%2c%22oid%22%3a%22a8069022-0ed2-4a6a-8a82-9812602644fc%22%7d



Join conversation

teams.microsoft.com

Atentamente,

Jorge Andón

320 510 9017

director@prometeolegal.co

PROMETEO
SERVICIOS LEGALES**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 9:46**Para:** Director Jurídico <director@prometeolegal.co>**Cc:** Karla Perez <kperez@carnavaldebarranquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarranquilla.org>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>; lherrera@gha.com.com <lherrera@gha.com.com>; Stefania Rincón Flórez <srincon@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>**Asunto:** RE: Respuesta -Solicitud de Reunión

Estimado Doctor Andón:

De manera atenta, confirmamos nuestra disponibilidad para reunirnos el próximo martes, 19 de diciembre de 2023 a las 9:00am. Agradecemos enviar el link de la reunión a los siguientes correos: lherrera@gha.com.co, cchaparro@gha.com.co, srincon@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA.

De: Director Jurídico <director@prometeolegal.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 15:48

Para: lherrera@gha.com.co <lherrera@gha.com.co>; Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>; fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

Cc: Karla Perez <kperez@carnavaldebarranquilla.org>; Jaime Ramos Padilla <asuntosjuridicos@carnavaldebarranquilla.org>

Asunto: Respuesta -Solicitud de Reunión

No suele recibir correos electrónicos de director@prometeolegal.co. [Por qué esto es importante](#)

Respetada Dra. Herrera,

En mi calidad de asesor jurídico de Carnaval de Barranquilla S.A.S. BIC, y en atención a su comunicación con fecha del 4 de diciembre de 2023, nos permitimos anexar una respuesta en la que se le propone la realización de una reunión virtual para el próximo martes, 19 de diciembre de 2023.

Quedamos muy atentos a su disponibilidad para enviar los enlaces correspondientes.

Jorge Andón

320 510 9017

director@prometeolegal.co

PROMETEO
SERVICIOS LEGALES